Proyecto de Ley N° 4708/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
12 ABR. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:02 PM

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29733, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29733, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 29733, Ley de protección de datos personales.

Artículo 2. Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad reconocer el derecho al olvido para garantizando el derecho a la intimidad.

Artículo 3. Incorporación del artículo 20-A a la Ley 29733, Ley de protección de datos personales
Se incorpora el artículo 20-A a la Ley 29733, Ley de protección de datos personales, con el siguiente texto:

> "**Artículo 20-A. Derecho al olvido**
> El derecho al olvido garantiza que de hallarse información en motores de búsqueda de internet o sistemas informáticos que hayan estado disponibles al público por un determinado tiempo, y que, habiendo sido ajustada a la realidad en su oportunidad, como consecuencia de nuevas condiciones fácticas y/o jurídicas relevantes, ya no lo es o no lo es plenamente, de modo tal que su difusión, ahora de contenido abiertamente inexacto, genera un perjuicio al titular de la información, en particular, respecto del contenido de su derecho fundamental al honor y a la buena reputación; permite a la persona involucrada exigir su eliminación, supresión, o retiro de información relacionada con datos personales."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento en el plazo de sesenta (60) días posteriores a su publicación.

Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2023 11:17:10-0500

Lima, 10 de abril de 2023

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 16:50:52-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 16:51:08-0500

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 17:15:28-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 17:27:20-0500

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 17:04:19-0500

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 16:43:00-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4708/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Según ha sostenido el Tribunal Constitucional, el derecho al olvido es un derecho fundamental que se encuentra relacionado con el derecho fundamental al honor y a la buena reputación, al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la intimidad:

> "10. En efecto, la concretización de un derecho al olvido puede decirse que "garantiza la eliminación, supresión, o retiro de información relacionada con datos personales que, usualmente vinculada al nombre de la persona, es posible hallarse usando motores de búsqueda o sistemas informáticos que hayan estado disponibles al público por un determinado tiempo, y que, habiendo sido ajustada a la realidad en su oportunidad, como consecuencia de nuevas condiciones fácticas y/o jurídicas relevantes, ya no lo es o no lo es plenamente, de modo tal que su difusión, ahora de contenido abiertamente inexacto, genera un perjuicio al titular de la información, en particular, respecto del contenido de su derecho fundamental al honor y a la buena reputación (artículo 2, inciso 7 de la Constitución), respecto del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad (artículo 2, inciso 1 de la Constitución), o, eventualmente, respecto de su derecho a la intimidad (artículo 2, inciso 7 de la Norma Fundamental)" (STC 03041- 2021-PHD/TC. FJ. 11)."[1]

Dicho derecho permite que los contenidos establecidos en motores de búsqueda en internet puedan ser retirados cuando nos son exactos:

> "se conceptualiza la lucha por el derecho al olvido en internet. En los últimos años, se han avanzado y materializado muchas iniciativas legislativas en diversas jurisdicciones. Sin embargo, aún no se magnifica el verdadero daño que puede ocasionar el contenido que pueda vincularse a nuestro nombre, si este es inexacto, estaría arruinando vidas con el paso de los años. **Al respecto, es que se conceptualiza la lucha por el derecho al olvido en internet**."[2] (Resaltado agregado)

Si embargo, el derecho al olvido no cuenta con un reconocimiento expreso en la legislación nacional. Así, por ejemplo:

> "(...) en mayo del 2014 se estableció por primera vez esta figura en la Unión Europea, tras el resultado de una resolución del "Tribunal de Justicia de la Unión Europa (TJUE)", que consideró que la legislación europea de protección de datos debía otorgar a las personas físicas el derecho a solicitarle a los buscadores de internet, que retiren

[1] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 02839-2021-PHD/TC.
[2] https://www.peruweek.pe/evolucion-de-la-figura-del-derecho-al-olvido/ Revisado el 4 de abril de 2023.

determinados resultados de las consultas relacionadas con el nombre de una persona.
Así es que en el 2018 la Unión Europea aprobó el "Reglamento General de Protección de Datos", también conocido como RGPD, en que se señala en el artículo 17° el derecho de supresión.
En esa misma línea es importante mencionar que distintos países que no forman parte de la Unión Europea han adoptado leyes similares. Como por ejemplo, en el 2015, Rusia aprobó una ley que permitía a los ciudadanos retirar un enlace de los buscadores si es que estos infringían la legislación del país en cuestión, si la información era falsa o si había quedado obsoleta con el tiempo."[3]

Por ello, el Tribunal Constitucional ha señalado que debe reconocerse el derecho fundamental al olvido:

"El derecho fundamental al olvido como manifestación de la autodeterminación informativa.
9. En lo que respecta específicamente a la temporalidad de la información objeto de almacenamiento y a la posibilidad de que aquella pueda ser delimitada en el contexto de lo que pueda individualizarse como un derecho fundamental al olvido, este Colegiado se ha pronunciado en fecha reciente, reconociendo que en las últimas décadas, el avance vertiginoso de la tecnología ha generado la proliferación de la información y datos de toda índole mediante diversos motores de búsqueda, sistemas informáticos, bases de datos o dispositivos tecnológicos que se encuentran al alcance de toda persona de forma global. Considerando que esta hipersensibilización de data, en ocasiones, puede intervenir en el contenido protegido del derecho a la protección de datos personales, en conexidad con otros derechos fundamentales. (STC 03041-2021-PHD/TC. FJ. 10).
(...)
11. De esta forma, **el derecho al olvido surge pues con la finalidad de que el desarrollo tecnológico, cualquiera que sea las variantes que adopte, se realice de forma tal que no implique por efectos del tiempo una intervención arbitraria que, producto de la exhibición o difusión de la información personal a través de los sistemas informáticos, pueda producir lesividad permanente en el ejercicio de derechos fundamentales esenciales para desarrollar una vida en dignidad**. En tales circunstancias, dicho atributo supone un contenido del derecho a la autodeterminación informativa, reconocido en el inciso 6 del artículo 2 de la Constitución y como tal tiene inevitable protección constitucional.
12. Por otra parte, y desde la perspectiva de su desarrollo o tratamiento legal el derecho al olvido también entraña o presupone obligaciones para todo sujeto, estatal o privado, encargado o que participe en el tratamiento de los datos rigurosamente personales particularmente en relación a su correcto manejo. Y es que si bien el inciso 19 del artículo 2 de la Ley N° 29733 o Ley de protección de datos personales, publicada en el diario

[3] QUINTANA GALLARDO, María. Evolución de la figura del "derecho al olvido". En: Jurídica, suplemento de análisis legal. El Peruano, 23 de agosto de 2022.

> oficial El Peruano, el 3 de julio de 2011, señala que el tratamiento de datos personales consiste en "[c]ualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales" tampoco significa ello que la instrumentalización de los mismos, pueda ser pretexto para generar intervenciones injustificadas o abiertamente desproporcionadas en el ámbito de los demás derechos fundamentales."[4] (Resaltado agregado)

En consecuencia, la presente propuesta propone que se modifique la Ley 29733, Ley de protección de datos personales, con la finalidad de reconocer el derecho al olvido para garantizar el derecho a la intimidad; sin embargo, el mencionado derecho guarda relación con otros derechos fundamentales reconocidos en la propia Constitución.

Con esta propuesta se garantiza que un ciudadano, por ejemplo, exija que se borren acusaciones (noticias) que finalmente el Poder Judicial ha declarado infundadas que mellan el honor personal. Por ello se propone la incorporación del artículo 20-A a la Ley 29733, Ley de protección de datos personales.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 29733, Ley de protección de datos personales, con la finalidad de reconocer el derecho al olvido para garantizar el derecho a la intimidad.

En tal sentido, se propone incorporar el artículo 20-A a la Ley 29733 reconociendo el derecho al olvido. Mediante dicho derecho se garantiza que de hallarse información en motores de búsqueda (internet) o sistemas informáticos que hayan estado disponibles al público por un determinado tiempo, y que, habiendo sido ajustada a la realidad en su oportunidad, como consecuencia de nuevas condiciones fácticas y/o jurídicas relevantes, ya no lo es o no lo es plenamente, de modo tal que su difusión, ahora de contenido abiertamente inexacto, genera un perjuicio al titular de la información, en particular, respecto del contenido de su derecho fundamental al honor y a la buena reputación; permite a la persona involucrada exigir su eliminación, supresión, o retiro de información relacionada con datos personales.

[4] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 02839-2021-PHD/TC.

Con ello se optimiza el ejercicio del derecho al honor y a la buena reputación (artículo 2, inciso 7 de la Constitución), del derecho al libre desarrollo de la personalidad (artículo 2, inciso 1 de la Constitución), y del derecho a la intimidad (artículo 2, inciso 7 de la Constitución).

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, el presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Ciudadanos	- Mejor protección de los derechos al honor y a la buena reputación, al libre desarrollo de la personalidad y al derecho a la intimidad.	No aplica
Estado	- Mejor regulación para proteger a los ciudadanos.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado IV del Acuerdo Nacional relativa a "Estado eficiente, transparente y descentralizado". Al respecto la Política de Estado 28 sobre "Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y acceso a la justicia e independencia judicial" dispone lo siguiente:

> "Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.
> Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos

alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales." (Subrayado agregado)

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 28 sobre "Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y acceso a la justicia e independencia judicial", proyecto de ley vinculado a la "Modernización en el sistema de Justicia y modificaciones a los procesos y trámites legales" (punto 99) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.